



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1874
Subproceso: INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie / o- Subserie (TRD)



RESOLUCIÓN No. 1874.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 20052A.

BUCARAMANGA, JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL TRECE (2.013)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la carrera 23 A No. 105 A – 35 barrio Provenza de esta ciudad, contravención que consta en reportes enviados por la oficina asesora de planeación municipal.

SINOPSIS FÁCTICA

En GDT No. 2275 de mayo 18 de 2.010, la oficina asesora de planeación municipal realizó informe de visita de obra al predio ubicado en la carrera 23 A No. 105 A – 35 barrio Provenza de esta ciudad, en la cual señaló "cerramiento del área de antejardín con mampostería y reja metálica, cubierta en teja de barro y endurecimiento del antejardín".

SUSTENTO PROBATORIO

1. informe de visita de obra En GDT No. 2275 de mayo 18 de 2.010, al predio de la referencia.
2. Auto que avoca conocimiento de fecha mayo 18 de 2.010, donde se ordenó citar y escuchar en descargos al señor propietario del predio.
3. Aviso No. 047 de agosto 25 de 2.011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este despacho se encuentra probado que el informe de visita de obra allegado por el departamento administrativo de la defensoría del espacio público, como lo es GDT No. 2275 de mayo 18 de 2.010 donde se informa cerramiento del área de antejardín con mampostería y reja metálica, cubierta en teja de barro y endurecimiento del antejardín, cabe resaltar que dicho informe carece de claridad absoluta, ya que este no señala la fecha de construcción, es decir, no se especificó el estado actual de la obra,





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1874
Subproceso: INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie / o- Subserie (TRD)

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

solo se remitieron a informar de una serie de infracciones, pero el informe no es claro puesto que no especifica que debía existir en el predio de acuerdo a lo aprobado. Por lo anotado es menester aclarar, que no solo en el informe se debe mencionar que se cometieron modificaciones que van en contra de las normas de urbanismo sino a su vez se debe especificar el estado de la construcción y, si ya estaba ejecutada, en qué fecha se concluyó.

Aunado a ello, en asuntos como el presente se debe explicar claramente cuantos metraje está siendo ocupado por el presunto encerramiento realizado, debido a que no solo es mencionar que se vulnera, sino aclarar consecutivamente en el transcurso del proceso en que consistió la vulneración, ya que si existió violación a las normas se debe identificar que fue lo que se construyó y en cuantos metros se hizo.

Con base en lo anterior, en el caso bajo estudio no se logra identificar con plena exactitud cuáles fueron las actuaciones que se llevaron a cabo que transgreden el ordenamiento urbanístico de la ciudad, pues se insiste, no sólo es mencionar que se vulnera, sino que se debe precisar en qué fecha se construyó el encerramiento a que hace alusión la presunta contravención.

Lo reseñado se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir certeza en los informes que remite la Oficina de Planeación, los cuales sirven de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicho despacho no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, es evidente que los informes presentados por la Oficina de Planeación Municipal, no son claros en cuanto a la identificación de actuaciones presuntamente realizadas al momento de llevarse a cabo la visita técnica, lo cual no genera certeza en que consistieron las ocupaciones hechas en el espacio público para poder determinar según la normatividad urbanística que fue lo transgredido en virtud de lo dispuesto en la ley 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo que conlleve a responsabilizar al presunto infractor, debido que el informe técnico no es certero ni mucho menos suficientemente claro, a fin de determinar la responsabilidad o con ello el ordenamiento a la adecuación a las normas urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la carrera 23 A No. 105 A - 35 barrio Provenza de esta ciudad.





Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1874
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la carrera 23 A No. 105 A - 35 barrio Provenza de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNÁN ADOLFO BRUGES SOTO
INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Elaboro C. Caballero

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.